

Restitución internacional de menores – Restitución de hijo

En CSJ 102/2012 (48-H) “H. C., A. c/ M. A., J. A. s/ restitución internacional de menor s/ oficio Sra. Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores” resuelta el 21 de febrero de 2013¹, la Corte confirmó la sentencia que ordenó la inmediata restitución de un niño a España mediante el procedimiento establecido en el Convenio de La Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (CH 1980) si frente a la postura ambigua del padre recurrente, a la carencia de prueba documental que acredite la existencia de la autorización otorgada por la madre sin fecha de retorno y a que pesa sobre quien pretende evitar que el menor sea restituido la carga de probar dicha circunstancia que permita validar la situación que se encuentra cuestionada -lo que no ocurrió en el caso-, solo cabe concluir que se está ante una retención ilícita del niño.

En disidencia, el juez Zaffaroni revocó la sentencia y rechazó el pedido de restitución.

¹ Ver fallo y análisis documental en:

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verAnalisisDocumental&id=697234>